

Junta del 11 de Julio de 1872

D. Man^l Angel de Loma
 " Ramon de Loma
 " Ramon Argüelles
 " Pablo M^{te} Huidobro
 " Juan José Herran
 " Gregorio de Herran
 " Marcelino R^{te} Huidobro
 " José Angulo
 " Castor Corcuera
 " Eusebio Sagarmínaga
 " Landolfo M^{te} de la Pera
 " Gregorio Urteaga.

En Salinas de Arriana a once de Julio de mil ocho cientos setenta y dos, con asistencia de D. Carlos Pinedo, Alcalde de la misma, se reunieron, previo aviso de costumbre, los señores que constan al márgen como individuos de la Comunidad de Herederos Proprietarios de sales de esta Fábrica, con objeto de tratar de asuntos pertenecientes a la misma Comunidad; y despues de conferenciar sobre ciertos puntos, acordaron lo siguiente.

1.^o Que no pudiendo celebrarse la Junta ordinaria que para este dia señala el art.^o 18 del Reglamento vigente de la Comunidad de 26 de Febrero de 1870 por no poder asistir Don Joaquín de Herran, Diputado de la misma por su larga ausencia, ni por consiguiente presentar las cuentas del año vencido, censuradas en debida forma, ni el presupuesto de gastos que ordena el mismo art.^o 18, acuerdan se aplaze hasta que regrese el D. Joaquín: y hasta entonces nombraron por suerte para Diputado

Diputado provisional
 D. Man^l A. de Loma con
 D. Marcelino R^{te} Huidobro

provisional a' D. Manuel Angel de Loma
en union con D. Marcelino Ruiz de
Huidobro para el desempeño de tal cargo.

2.^o Que para atender a' las obli-
gaciones de la Comunidad, por carecer
esta de fondos, se gire y cobre un reparto
de seis centimos de real sobre cada fa-
nega líquida de sal de la fabrica del
año de 1869, como tambien de la tierra
y canales de este presente año.

3.^o Que tomando en cuenta esta Co-
munidad las aclaraciones dadas sobre la
extraccion fraudulenta o' robo de sal veri-
ficado en la noche del 24 de Junio úl-
timo por Francisco Diaz en el acto de
hallarse desempeñando el cargo de guarda
del valle en representacion de su padre
Julian Diaz, y considerando los Señores
de esta Junta que es una falta muy grave
la extraccion o' robo de sal contra la
propiedad y contra los acuerdos de la
Comunidad por quien estaba encargado
y obligado de su custodia, acuerdan uná-
nimemente la destitucion de Julian Diaz
de Fuesta del cargo de cañero y guarda
de la sal, cuya separacion definitiva se
le hara' saber hoy oficialmente.

4.^o Que por consecuencia de lo decre-
tado en la disposicion anterior contra
Julian Diaz, acuerdan que su hijo Fran-

Reparto de 6 centos
de real p^a gastos de
Junta

Ld. de tierra y canales
del año 1872

Separacion de Ju-
lian Diaz de
Cañero

Separacion de Frando
Diaz de la Salineria
de D. Manuel A. de
Loma

cisco, como autor de extracción fraudulenta de la sal, quede también separado por D. Manuel Angel de Loma de la salinera que tiene de este Señor.

5.^o Que en lo sucesivo á cualquiera que se le aprehenda con sal fraudulenta, sea llevado por cuenta de la Comunidad á las tribunales sin la menor consideración, como único medio de reprimir tan escandaloso y criminal abuso.

6.^o Que se aumente á los guardas temporeros un real diario sobre los cinco que tienen en la actualidad; y al cañero Jerónimo Díaz, que se le dé una gratificación con arreglo á su comportamiento y desempeño de su cargo, no debiendo dedicarse á cualquiera otro trabajo que pueda impedirle el cumplimiento de sus obligaciones.

Con lo que se concluyó esta acta que firman, de que yo Secretario certifico.

Carlos de Pinco

Manuel de Loma

Pablo Ruiz de

Greg. de Herrera

Diego de

Juan de Agüelles
 Marcelo Ruiz Cusco de Lagarrinaga
 de Algodor
 Jose de Aguilera Sandali M 2 de la Sera
 Gregorio S. T. W. M.

Juan de Ortega